

Constancia: Manizales, 19 de noviembre de 2.021, Manizales, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en el que entera que el demandado JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2021 0059100
ASUNTO	SUSPENSION DE PROCESO

Procede al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud que hace dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante al que fue admitido el señor JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL, quien figura como sujeto demandado en la causa judicial de la referencia conocida en este Despacho.

Dicho esto, téngase en cuenta que en este judicial cursa proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el citado demandado, de manera que resulte de aplicación para el caso de autos el numeral 1° del artículo 545 del CGP. que sobre procesos de insolvencia., en causas en curso señala:

Efectos de la aceptación. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. *No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**. de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción y **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente. Para lo cual bastará presentar copia de la certificación de negociación de deudas.*

En consecuencia, con el cuerpo normativo en cita, se tiene que en esta judicatura al hallarse en trámite la acción ejecutiva de la referencia, ésta será objeto de **SUSPENSIÓN**. Ahora bien, el art. 44 del Decreto 2677 del 2012 como norma especial que regula los procesos de insolvencia, en el asunto particular resalta que debe procederse con su remisión al liquidador.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR identificado con radicación

17001400300120210059100 desde el 17 de noviembre de 2.021, siendo esta la calenda en la que se admitió la solicitud de insolvencia. Decisión que subsistirá hasta que la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, resuelva el trámite de insolvencia. Por manera que deberá librarse comunicación a la entidad, enterando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 193 fijado el 22 de noviembre de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12816f1d2adce9dc3e5fedee31b6beb530d93aa3dc2a14d683e16da4cc3d14ab**
Documento generado en 19/11/2021 04:23:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>